

**ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL TÍTULO IV,
CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE
27 DE AGOSTO DE 1943. LEY PARA GARANTIZAR LA
COBERTURA UNIVERSAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL
TRABAJO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS
INDEPENDIENTES AFECTADAS POR MORDEDURAS DE
SERPIENTES**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL TÍTULO IV, CAPÍTULO I, DEL
CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943. LEY
PARA GARANTIZAR LA COBERTURA UNIVERSAL DEL SEGURO DE
RIESGOS DEL TRABAJO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS
INDEPENDIENTES AFECTADAS POR MORDEDURAS DE SERPIENTES**

Ley N.º 10150

TABLA DE CONTENIDO

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL TÍTULO IV, CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO DE
TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943. LEY PARA GARANTIZAR LA
COBERTURA UNIVERSAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO A LAS PERSONAS
TRABAJADORAS INDEPENDIENTES AFECTADAS POR MORDEDURAS DE SERPIENTES 1

ARTÍCULO ÚNICO.....2



**ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL TÍTULO IV,
CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE
27 DE AGOSTO DE 1943. LEY PARA GARANTIZAR LA
COBERTURA UNIVERSAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL
TRABAJO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS
INDEPENDIENTES AFECTADAS POR MORDEDURAS DE
SERPIENTES**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10150

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL TÍTULO IV, CAPÍTULO I, DEL
CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943.

LEY PARA GARANTIZAR LA COBERTURA UNIVERSAL DEL
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO A LAS PERSONAS

TRABAJADORAS INDEPENDIENTES AFECTADAS POR
MORDEDURAS DE SERPIENTES

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un nuevo artículo 194 bis al título IV, capítulo I, del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. El texto dirá:

ARTÍCULO 194 bis



ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL TÍTULO IV, CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943. LEY PARA GARANTIZAR LA COBERTURA UNIVERSAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES AFECTADAS POR MORDEDURAS DE SERPIENTES

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

El Instituto Nacional de Seguros emitirá un seguro de riesgos del trabajo especial, que cubra únicamente los siniestros por envenenamiento por mordeduras de serpiente, sufridos con ocasión o por consecuencia de las labores que realicen las personas trabajadoras agrícolas independientes y que no tengan suscrito el seguro de riesgos del trabajo.

Este seguro, será al costo, funcionará bajo las condiciones, coberturas y requisitos indemnizatorios, que técnicamente se definan por el Instituto Nacional de Seguros y que hayan sido aprobados por la Sugese, y tendrá las siguientes características:

1. El Consejo de Salud Ocupacional será el tomador de la póliza y el encargado de cumplir con las obligaciones dispuestas en los incisos a), b) y c) del artículo 214 del Código de Trabajo respecto a los trabajadores independientes indicados.
2. No será necesario presentar planillas ni reportar de previo al siniestro al trabajador para el aseguramiento; no obstante, el Consejo de Salud



ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL TÍTULO IV, CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943. LEY PARA GARANTIZAR LA COBERTURA UNIVERSAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES AFECTADAS POR MORDEDURAS DE SERPIENTES

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Ocupacional deberá llevar los controles o registros necesarios para verificar que los reportes de accidente que remita sean procedentes.

3. Su financiamiento será de la siguiente forma:

3.1 La prima será deducida por el Instituto Nacional de Seguros del traslado de excedentes que efectúe al Consejo de Salud Ocupacional conforme al párrafo segundo del artículo 205 del Código de Trabajo.

3.2 En aquellos años en que el seguro de riesgos del trabajo no genere excedentes correspondientes al Consejo de Salud Ocupacional que sean suficientes para el pago de la prima, ese Consejo asumirá el costo de la prima o la parte de ella al descubierto, de los recursos que mantenga acumulados. En caso de que esos recursos sean administrados o invertidos por el INS, este puede deducir de ellos la prima.

3.3 En caso de que la prima no pueda ser pagada total o parcialmente mediante los mecanismos dispuestos en los puntos 3.1 y 3.2 de este artículo, el



**ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL TÍTULO IV,
CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE
27 DE AGOSTO DE 1943. LEY PARA GARANTIZAR LA
COBERTURA UNIVERSAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL
TRABAJO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS
INDEPENDIENTES AFECTADAS POR MORDEDURAS DE
SERPIENTES**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

INS asumirá la prima, o la parte de ella que quede al descubierto, y ese costo será deducible del impuesto sobre la renta que deba pagar.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

